ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2024-MPA/CM.

Azángaro, 22 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo del 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado la propuesta del proyecto de ordenanza que aprueba la campaña de actualización del registro de contribuyentes y predios del distrito de Azángaro, con beneficios de condonación de intereses., y;

VISTOS:

El Informe N°045-2024-MPA/GAT, de fecha 15 de abril del 2024; el Informe Técnico N°05-2024-MPA-GPP-UR/HECV, de fecha 19 de abril del 2024, el Informe N° 0617-2024-GPP-HECV, de fecha 15 de abril del 2024; la Opinión Legal N°342-2024-MPA/GAJ, de fecha 02 de mayo del 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, de conformidad con los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...); el numeral **c)** del Artículo 14° del citado Decreto establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias, respecto de las OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS, indica que "Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y (...)"; el

numeral 88.1 del Artículo 88º del citado decreto indica que "(...) Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.(...)".

Que, a través del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 113-2013-EF, en su artículo 41° dispone que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. (...). Artículo 52° precisa respecto COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, en fecha 15 de abril del 2024, mediante el Informe N°045-2024-MPA/GAT, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Azángaro, PROPONE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, CON BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES, que tiene como objetivo Incrementar la recaudación de impuesto predial, Ampliar la base tributaria, Incrementar la recaudación por concepto de arbitrios municipales; que dicha campaña incluirá: 1.- **Registro Actualizado:** Invitando a todos los contribuyentes a actualizar sus datos personales y la información relacionada con sus propiedades. Esto permitirá una mejor gestión y seguimiento. 2.- **Valorización Correcta:** Se realizará una revisión exhaustiva de los valores asignados a los predios. Corregiremos las subvaluaciones y garantizaremos que los impuestos se calculen de manera justa. 3.-**Condonación de Intereses:** Como incentivo, ofreceremos la condonación de intereses sobre el impuesto predial y los arbitrios municipales a aquellos contribuyentes que participen activamente en la campaña.

Que, mediante el Informe Técnico N°05-2024-MPA-GPP-UR/HECV, el Especialista en temas de Organización y Modernización previo evaluación y análisis concluye, que resulta procedente que la Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro. Apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, CON BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES, el cual es remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N°0617-2024-MPA/GPP-HEGC, de fecha 22 de abril del 2024.

Que, de fecha 02 de mayo del 2024, mediante la Opinión legal N°342-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad; previo análisis de los documentos que antecede, opina por la PROCEDENTE aprobar la Propuesta de proyecto de Ordenanza que aprueba la CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, CON BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES; por los fundamentos expuesto en la presente y al amparo de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 17 de mayo del 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, CON BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES, aprobándose por UNANIMIDAD, con votos a favor de la aprobación de Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Yunior Machaca León, Flor De Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, en Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, con el voto de UNANIMIDAD, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTROS DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, CON BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la campaña de actualización de registro de contribuyentes y predios del distrito de Azángaro, con beneficios de condonación de intereses, de acuerdo con información contenida en los Formularios de Declaración Jurada de Impuesto Predial que presentan los contribuyentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR beneficios de Condonación de intereses y/o deudas tributarias que se encuentran pendientes de pago de cobranza y, asimismo, a los contribuyentes que voluntariamente presenten su declaración jurada de Impuesto Predial, para la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito de Azángaro, se les otorgará los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los Intereses moratorios del Impuesto Predial y arbitrios municipales.
- Descuento del 100% en las Multas Tributarias para los omisos que presenten su Declaración Jurada durante la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: SOBRE EL ALCANCE, Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes, sean persona natural o persona jurídica, incluido los adultos mayores, pensionistas e inafectos, del distrito de Azángaro, que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Azángaro, no haya cumplido con:
   a) Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Azángaro.
   b) Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
   c) Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
2. Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del mismo.
3. En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES PARA PRESENTACION DE DECLARACIÓN JURADA

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante.
2. Exhibir el último recibo de luz o agua.
3. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
4. En caso de inscripción de predios realizado por el propietario, debe exhibir el original y presentar copia simple del documento que sustente la adquisición:
   a. Compra: Contrato de compraventa.
   b. Donación: Escritura pública de donación.
   c. Herencia: Partida de defunción, declaratoria de herederos, testamento, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.
   d. Remate: Resolución Judicial o Administrativa consentida mediante la cual se adjudica el bien (transfiere propiedad).
   e. Permuta: Contrato de permuta.
   f. Fusión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
   g. En los demás casos, documento que acredite la propiedad.
5. Deberá proporcionar las características técnicas del predio, adicionalmente, podrá presentar el resultado de la inspección realizada para el caso de acumulación o independización.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS, Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, Los Contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de junio de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGOS ANTERIORES, los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGUESE, al Gerente de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en lo establecido cumplir con la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente y a la Unidad de Imagen y Protocolo la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLASE.

Dado en la casa de gobierno municipal a los veintidós días del mes de mayo del año 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO
Abog. George Humberto Condori Turpo
SECRETARIO GENERAL

G.M.
G.A.J.
S.G.
G.P.P.
G.A.T.
ARCH